



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2635

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**El Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° 26394 del 28 de Julio de 2005 se presenta ante esta Secretaría queja por la contaminación visual generada por el establecimiento **AVICOLA NAZARETH**, ubicado en la Calle 57 B N° 50 - 03, de la localidad de Teusaquillo.

Mediante requerimiento N° 1958 del 29 de Enero de 2007, se instó al propietario o representante legal del establecimiento ubicado en la Calle 57 B N° 50 - 03, para que en un plazo de tres (3) días hábiles desmonte la publicidad de las ventanas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los literales a) del artículo 7 y c) del artículo 8 del Decreto 959 de 2000, y dentro de este mismo plazo, realice la solicitud de registro ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para dar cumplimiento al artículo 30 del mismo Decreto.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita de seguimiento el día 08 de Diciembre de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 1280 del 25 de Enero de 2008, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por contaminación visual, logrando evidenciar que el establecimiento **AVICOLA NAZARETH** ya no funciona en la dirección señalada.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera parte."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2635

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del propietario del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con la **AVICOLA NAZARETH** ubicada en la Calle 57 B N° 50 - 03, de la localidad de Teusaquillo.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 26394 del 28 de Julio de 2005 presentada en contra del establecimiento **AVICOLA NAZARETH** ubicado en la Calle 57 B N° 50 - 03, de la localidad de Teusaquillo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 03 OCT 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova  
Revisó: José Wilches  
C.T. 1273, 1280 y 1353 del 25-01-08